

Suplemento de Notificaciones
ADMINISTRACIÓN LOCAL
CANTABRIA
AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Anuncio de notificación de 15 de junio de 2018 en procedimiento de Notificación en el Expediente de declaración de ruina económica del inmueble sito en la calle Real nº 71 de Matamorosa.

ID: N1800435971

En cumplimiento de la obligación contenida en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común y ante la imposibilidad de notificar por dos veces al interesado en el último domicilio conocido, o cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar, esta no se ha procedido a practicar a Crisanto García González, Roberto García Olea, M^a del Carmen García Olea y Pedro José Lavín García, se hace saber que:

“El Sr. Alcalde D. Pedro Manuel Martínez García, en fecha de 15 de junio de 2018, ha dictado la siguiente Resolución, que traslado literalmente:

DECRETO DE ALCALDIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2018

Habiendo sido imposible notificar a los titulares D. CRISANTO GARCIA GONZALEZ,, D. ROBERTO GARCIA OLEA, Dña. MARIA DEL CARMEN GARCIA OLEA y D. PEDRO JOSE LAVIN GARCIA, en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio para la declaración de ruina del inmueble sito en la calle Real nº71 de Matamorosa, señalado catastralmente con la referencia 6593011VN0569S.

ATENDIDO que el técnico municipal informa que:

Se realiza visita exterior e interior, pudiéndose comprobar que la parte del inmueble a declarar en ruina se corresponde con el edificio completo.

El inmueble se encuentra vacío y sin moradores y sin posibilidades de uso.

El estado del inmueble es de agotamiento total de su estructura, presentado un derrumbe parcial de su cubierta y de los forjados interiores, provocando que esta situación de la cubierta, inservible, deje a la intemperie parte del interior quedando sujeto a la acción del agua, nieve, etc.. Interiormente, techos derrumbados e incluso partes del forjado de madera del suelo de la planta primera han caído a la planta inferior. En cuanto a instalaciones no cuenta con ninguna y los acabados totalmente fuera de uso. Las condiciones de habitabilidad se estiman nulas. Las condiciones de seguridad se estiman nulas.

Se agrava la mala situación de ruina el hecho que la parcela no tiene cierre frontal que la delimite y que impida el acceso, permitiéndose el paso de cualquiera a su interior, con el consiguiente peligro que se añade a la mala situación estructural y de sus acabados.

EL EDIFICIO PRESENTA UN AGOTAMIENTO GENERAL DE SUS ELEMENTOS FUNDAMENTALES con grave compromiso de la seguridad para el espacio público lindero y los usuarios de esta vía, declarándose en RUINA ECONÓMICA.

Girada nueva visita de inspección por parte de estos Servicios Técnicos se ha comprobado que su situación de deterioro se incrementa, comprobándose que no existe un vallado en el frente de la fachada principal de la edificación y su parcela sobre el vial, y que la zona aportada de la fachada principal se encuentra en riesgo inminente de derrumbe de la cubierta sobre esta parcela.

Incurriendo por tanto en el supuesto: 2.a y 2.b del artículo 202 de la vigente Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, estos Servicios establecen la necesidad de proceder con las siguientes obras: Ejecución de cierre frontal de la fachada principal, con material sólido y altura mínima de 1,50m que impida el paso al interior de la parcela y sus edificaciones, Derribo de la parte de cubierta en vuelo correspondiente con todo el portalón hasta el cuerpo cerrado del edificio, eliminando cobertura y manteniendo en todo caso el entramado de madera de la estructura de madera, En su lindero derecho en el sentido de la entrada, recoger el borde de las tejas y el testero de este muro lateral, para garantizar la seguridad de las personas por los lindes de la edificación y evitar el acceso al interior de la misma.

Las obras de demolición y desmontaje parcial deben que ejecutarse con urgencia se corresponde con las estrictamente necesarias para evitar daños a personas y bienes.

Aprobada la declaración del estado ruinoso del edificio en la Junta de Gobierno Local celebrada por este Ayuntamiento el día 01/12/2017 con el acuerdo de iniciar el expediente de Ruina de este inmueble y dar audiencia a los propietarios para que alegasen y presentasen por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos intereses, en el expediente de declaración de ruina del edificio situado en la calle Real 71 de Matamorosa, continuándose con el expediente de su razón,

RESUELVO

PRIMERO: Acordar las siguientes medidas excepcionales de carácter inmediato:

Ejecución de cierre frontal de la fachada principal, con material sólido y altura mínima de 1,50m que impida el paso al interior de la parcela y sus edificaciones,

Derribo de la parte de cubierta en vuelo correspondiente con todo el portalón hasta el cuerpo cerrado del edificio, eliminando cobertura y manteniendo en todo caso el entramado de madera de la estructura de madera,

En su lindero derecho en el sentido de la entrada, recoger el borde de las tejas y el testero de este muro lateral, para garantizar la seguridad de las personas por los lindes de la edificación y evitar el acceso al interior de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese al departamento de obras.

TERCERO: Notifíquese a los interesados por mediación del Boletín Oficial del Estado.

RECURSOS PROCEDENTES: contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1º.- Recurso Potestativo de Reposición, ante el mismo Órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, siendo igualmente de un mes, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa del mismo, (operando el silencio administrativo, con carácter desestimatorio, de no resolverse en el plazo indicado). (Arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2º.- Recurso Contencioso- Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional competente del ámbito de lo contencioso – administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o de la

resolución expresa del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto el mismo, o plazo de seis meses, si la resolución de este último fuese presunta (Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de junio).

3º.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el Órgano que dictase el acto, en los supuestos concretos, forma y plazos que determina el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas).

4º.- Cualquiera otro que crea conveniente.

Matamorosa, 15 de junio de 2018.- El Alcalde. D.Pedro Manuel Martinez Garcia